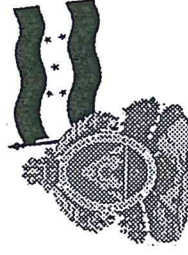


# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera Imprenta Legó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Empresa Nacional de Artes Gráficas E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO XXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 1 DE AGOSTO DEL 2013.

NUM. 33,191

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 160-2009

#### EL CONGRESO NACIONAL:

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, vista ésta desde una perspectiva integral y humanista; Valor jurídico que impulsó la emisión de leyes de alto contenido social, como las previsionales que crean regímenes pretendiendo brindar a sus participantes beneficios como pensiones por invalidez y muerte, así como otros adicionales.

**CONSIDERANDO:** Que para cubrir los costos de funcionamiento, las instituciones de previsión perciben cuotas de cotización de sus participantes y aportaciones patronales, creando un sistema mutualista o de autoayuda que debe tener un riguroso equilibrio actuarial, a fin de mantener en el tiempo los beneficios de presentes y futuros derechohabientes.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad el Instituto de Previsión Militar (IPM), se ve afectado debido a que no se le hacen efectivas las transferencias de las aportaciones patronales por riesgo debidas a tal instituto por parte del Estado de Honduras, que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad debe hacer efectiva para la estructura previsional que corresponde a los miembros de la Policía Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Interpretar el Artículo 23 del Decreto No. 167-2006, de fecha 27 de noviembre de 2006, reformado

### SUMARIO

| Sección A<br>Decretos y Acuerdos                                                                                                                                                                                                  |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| PODER LEGISLATIVO<br>Decreto interpretando el Artículo 23 del Decreto No. 167-2006, de fecha 27 de noviembre de 2006, reformado por el Decreto No. 160-2009 de fecha 3 de agosto de 2009, conativo de la LEY DE PREVISIÓN MILITAR | A. 1-2       |
| SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES<br>Acuerdo 012/AD/13<br>Otros                                                                                                                                                                 | A. 2<br>A. 3 |
| AVANCE                                                                                                                                                                                                                            | A. 4         |
| Sección B<br>Avisos Legales<br>Disponibles para su consulta                                                                                                                                                                       | B. 1         |

por el Decreto No. 160-2009 de fecha 3 de agosto de 2009, contenido de la LEY DE PREVISIÓN MILITAR, en el sentido que el pago de la aportación patronal por riesgo a la que se refiere correspondiente al siete punto veinticinco por ciento (7.25%) es obligatoria para mantener el equilibrio actuarial de largo plazo del Régimen de Riesgos Especiales, por lo que debe ser aplicable a todas las instituciones que tienen afiliados a éste indistintamente a la estructura de beneficios que se hayan acogido.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

A. 1

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de junio de dos mil trece.

ALBA NORA GUNERA OSORIO  
PRESIDENTA

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERON  
SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de julio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL.

MARLON PASCUA CERRATO

## Secretaría de Relaciones Exteriores

### ACUERDO DE UNIDAD

El Presidente de la República

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Servicio Exterior de Honduras, Decreto 82-84 de 21 de mayo de 1984, crea la Carrera Diplomática y el Escalafón Diplomático, lo que permite la profesionalización por la vía de incorporaciones y ascensos.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras hace constar su reconocimiento a funcionarios que en la Secretaría de Relaciones Exteriores, tienen una trayectoria de méritos en el cumplimiento de relevantes servicios públicos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 87 de la Ley del Servicio Exterior de Honduras, establece que se inscribirán

en el Escalafón Diplomático, con rango de Embajador, los funcionarios que ocupen o hayan ocupado los cargos de Secretario y Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

POR TANTO

En aplicación de los artículos contenidos en los capítulos I, II, III y IV del Título II de la Ley del Servicio Exterior de Honduras.

ACUERDA:

**Artículo 1.-** Efectuar nuevas incorporaciones en el Escalafón Diplomático en servicio activo en la categoría de Embajador a:

Señora Diana Valladares Mejía  
Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de mayo de dos mil trece.

CÚMPLASE

PORFIRIO LOBO SOSA  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MIREYA AGÜERO DE CORRALES  
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES  
EXTERIORES

# La Gaceta

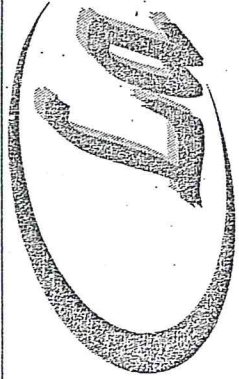
DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA LA SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES  
LIC. MARTHA ALICIA GARCIA  
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS  
Coordinador y Supervisor  
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
E.N.A.G.

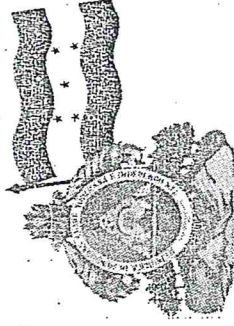
Ciudad, Honduras  
Teléfono Fax: Honduras 2230-4953  
América Latina 1240-3026  
Frente 2230-6777

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL





# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,073

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 160-2009

#### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 112 de fecha 28 de octubre de 1982, el Congreso Nacional emitió la "LEY DEL SÉPTIMO DÍA Y DÉCIMO TERCER MES EN CONCEPTO DE AGUINALDO", beneficiando a los trabajadores jubilados y pensionados de Honduras, constituyéndose ya en una conquista social, que no puede ser objeto de estipulaciones que tiendan a restringir, tergiversar o disminuir el alcance y objetivo de esa Ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 167-2006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Congreso Nacional emitió la Ley del Instituto de Previsión Militar (IPM), instrumento jurídico actualmente en vigencia que regula el Régimen para Riesgos Especiales (RRE), para la protección, bienestar y seguridad de los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Bomberos.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, le garantiza a los trabajadores y empleados del sector público, el pago del cien por ciento (100%) del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, sin ninguna carga o gravamen, disminución, tergiversación, restricción y limitación aplicable a dicho pago, en consecuencia, el mismo debe ser entregado o pagado en su totalidad al trabajador.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 numeral 14) de la Ley del Instituto de Previsión Militar, al definir el Salario Sujeto de

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

| 160-2009 | PODER LEGISLATIVO                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|          | Decreta: Reformar el Artículo 2 numeral 14); 14) primer párrafo; y, 23 numerales 1) y 2) de la LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR, contenida en el Decreto No. 167-2006, de fecha 27 de noviembre del 2006.<br>Decretos Nos.: 201-2009, 202-2009, 203-2009, 204-2009. |

#### Sección B

Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1-16

Aportación (S.S.A.), incluye el décimo tercer mes imponiéndole un gravamen del nueve por ciento (9%), carga impositiva que se opone al espíritu constitucional y como tal no debe aplicarse a esta conquista social obtenida por los trabajadores de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que todo acto que disminuya, limite, restrinja o tergiversar los beneficios sociales otorgados por la Constitución de la República a los trabajadores de Honduras, son nulos e implican responsabilidad, además, de que nadie está obligado a cumplir con esta clase de normas o preceptos establecidos en alguna Ley.

**CONSIDERANDO:** Que de igual manera y para unificar criterios con respecto a la aportación impositiva del nueve por ciento (9%), sobre el aguinaldo que actualmente contempla la Ley del Instituto de Previsión Militar, se hace necesario reformar los Artículos 14 y 23 numerales 1) y 2).

A.



**CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa del Poder legislativo, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 2 numeral 14); 14) primer párrafo; y, 23 numerales 1) y 2) de la LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR, contenida en el Decreto No. 167-2006, de fecha 27 de noviembre del 2006, el cual se leerán así:

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Del 1) al 13) ...;

14) **SALARIO SUJETO DE APORTACIÓN (S.S.A).**  
Remuneración mensual total que devenga el trabajador afiliado. No constituyen salarios afectos a aportación las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el afiliado y lo que se le dé en dinero o en especies, para gastos en representación u otros para desempeñar un servicio específico; y,

15) ...;

**ARTÍCULO 14.- NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS DEL GERENTE Y SUB-GERENTE.-** La Gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto de Previsión Militar (I.P.M.) y está a cargo de un Gerente asistido por uno o más Sub-Gerentes. El Gerente y los demás Sub-Gerentes serán nombrados por la Junta Directiva, mediante concurso y calificación de méritos, durando cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser nombrados por más de un período.

**ARTÍCULO 23.- CÁLCULO DE LAS APORTACIONES PATRONALES.-** Las aportaciones patronales para el ramo de invalidez, vejez y muerte de los afiliados al Régimen para Riesgos Especiales (RRE) se efectuarán sobre el Salario Sujeto de Aportación (SSA), definido en el Artículo 2 de esta Ley y serán del dieciocho punto veinticinco por ciento (18.25%) del mismo, distribuido de la forma siguiente:

1) Once por ciento (11%) para el financiamiento de las prestaciones derivadas de la discapacidad, vejez o muerte del afiliado; y,

que están expuestos los afiliados al Régimen para Riesgos Especiales (RRE) a fin de mantener el equilibrio actuarial del sistema, valor que será transferido al Instituto de Previsión Militar (IPM) de manera gradual y progresiva comenzando con un dos por ciento (2%) a partir del 2007, y aumentando uno por ciento (1%) anual hasta complementar el siete punto veinticinco por ciento (7.25%) definitivo a partir del 2012.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de agosto de dos mil nueve.

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
PRESIDENTE

**CARLOS ALFREDO LARA WATSON**  
SECRETARIO

**GONZALO ANTONIO RIVERA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto de 2009.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

**ADOLFO LIONEL SEVILLA GAMERO**

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES  
**P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-3026